



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

REF. 19/2023-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día once de mayo del dos mil veintitrés.

El día dieciocho de abril del presente año, se recibió vía correo electrónico, solicitud de información clasificada bajo referencia REF 19/2023-UAIP/MJSP, en la que se requiere la siguiente información:

- 1. Información sobre instrumentos (protocolo, instructivo, guía o procedimiento) que rigen la actuación de las Oficinas locales de atención a víctimas nacionales y extranjeras de violencia basada en género.*
- 2. Información sobre instrumentos (protocolo, instructivo, guía o procedimiento) que rigen la actuación de la Dirección de Atención a Víctimas para la atención de casos de víctimas nacionales y extranjeras de violencia basada en género.*
- 3. Instrumentos interinstitucionales suscritos por el ministerio (Acuerdo, Convenio, Memorándum de Entendimiento, entre otros) Se solicita texto de los documentos.*
- 4. Información cuantitativa sobre casos de migrantes en tránsito víctimas de violencia basada en género atendidas por la Dirección de Atención a Víctimas en el período de 2019 a la fecha. Dicha información se requiere desagregada por tipo de violencia, sexo, y/o género, edad, mes y años.*
- 5. Información sobre programas o estrategias institucionales para la asistencia y atención integral implementadas en el marco de la violencia basada en género.*

CONSIDERANDOS:

- I.** Que, Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y 54 del Reglamento de la ley, esta Unidad dio por admitida la presente solicitud de información y procedió a realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada.

Conforme lo establece el artículo 70 de la LAIP, se solicitó a las Unidades Administrativas correspondientes la información requerida, actuando como enlace entre el solicitante y las unidades administrativas de este Ministerio, obligación establecida en el artículo 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

- II.** Que, por medio de resolución de las diez horas con cinco minutos del día tres de mayo del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la LAIP, esta Unidad de Acceso a la

Información Pública, se amplió el plazo para dar respuesta a la presente solicitud, por la complejidad en la búsqueda de la información requerida en el ítem 3 de la presente solicitud de información.

III. Que, la Dirección Nacional de Atención a Víctimas a través de memorándum manifestó que para el caso de los ítems 1 y 2, dicha Dirección no cuenta con un instrumento específico de atención a víctimas nacionales y extranjeras basadas en violencia de género; sin embargo, la Dirección de Atención a Víctimas y sus oficiales locales de atención, cuentan con su Protocolo General de Actuación de Atención a Víctimas de Delitos y Protocolo de Actuación para casos de Desplazamiento Forzado Interno; los cuales manifiestan que se aplican en la medidas de las posibilidades y recursos existentes, adicional agregan que los protocolos actualmente se encuentran en revisión y eventual modificación debido a la aprobación de la Ley Crecer Juntos.

En atención al ítem 3, se realizó una búsqueda exhaustiva con la Dirección de Atención a Víctimas y la Dirección Ministerial Jurídica de los Instrumentos interinstitucionales suscritos por el ministerio, habiendo recibido por parte de la Dirección Ministerial Jurídica documento en PDF con lo requerido.

Respecto al ítem 4, se recibió por correo electrónico documento en PDF con la datos estadísticos solicitados, y en referencia al ítem 5, La Dirección de Atención a Víctimas informó que se advierte que existe un ente rector especializado responsables de elaborar planes, proyectos y programas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en ese sentido, dicha Dirección desarrolla acciones de manera articulada, con dicha institución a efecto de no duplicar esfuerzos ni brindar de una respuesta de manera dispersa en temas de violencia de género.

En relación con la información inexistente el Instituto de Acceso a la Información Pública, por medio de resolución ha determinado lo siguiente: *"como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria"*¹ (Subrayado nuestro).

En adicional el Art.73 de la LAIP establece que, en caso de no encontrarse la información solicitada en los archivos de la Unidad Administrativa, se debe de expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información.

¹ Instituto de Acceso a la Información Pública, NUE 193-A-2014, Resolución Definitiva, Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil quince.

Por tal motivo, vista la solicitud de información de datos personales, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículos 31, 66, 71,72 letra c, de la LAIP, **RESUELVE:**

1. **INFORMAR** al usuario de la respuesta recibida por la Dirección de Atención a Víctima, asimismo, conceder acceso a los documentos remitidos por dicha unidad y la Dirección Ministerial Jurídica en respuesta a los ítems 3 y 4 de esta solicitud de información.
2. **DECLÁRESE** la inexistencia de la información requerida en los ítems 1 y 2 de la presente solicitud de información, en aplicación del Art. 73 de la LAIP.
3. **INFÓRMESE** al solicitante que en relación con el medio señalado para la entrega de la información, debido a la limitada capacidad de los servidores de correo electrónico para el envío de archivos adjuntos, se solicita que se presente a la Unidad de Acceso a la Información Pública, Ubicada en Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte, Complejo Plan Maestro Edificio B2 primer nivel San Salvador, en horario de: 7:30 a 15:30 horas, a retirar la información requerida, con base en el Art. 18 de los Lineamientos para recepción de solicitudes de información. En caso de que no pueda presentarse personalmente deberá delegar por escrito a un tercero para recibir su información personal, haciendo constar el número del documento de identidad personal, nombre completo de la persona autorizada, y la firma del solicitante deberá constar autenticada por notario, en aplicación del art. 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos
4. **HÁGASELE** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
5. **HÁGASELE** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
6. **NOTIFÍQUESE.**


Amalia Funes
Oficial de Información MJSP

